



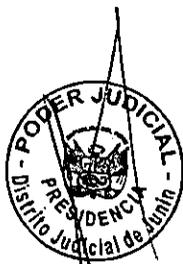
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1034-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1034-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, dieciséis de junio del
año dos mil veintidós. -

Sumilla: DENEGAR la autorización a la servidora **Sunita Elida Acero Rafael**, Apoyo Administrativo en las áreas de notificaciones de la Central de Notificaciones de la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, para que realice Trabajo Remoto, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



VISTOS:

Formulario Único de Trámites del Poder Judicial del 03 de mayo del 2022, presentado por la servidora **Sunita Elida Acero Rafael**, Apoyo Administrativo en las áreas de notificaciones de la Central de Notificaciones, Informe N° 419-2022-SO-OSST del 07 de junio de 2022, Informe N° 186-2022-OST-GAD-CSJU del 08 de junio de 2022, Oficio N° 000315-2022-GAD-CSJU-PJ del 09 de junio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- El Principio de Prevención, establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el empleador debe garantizar en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; se debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo,

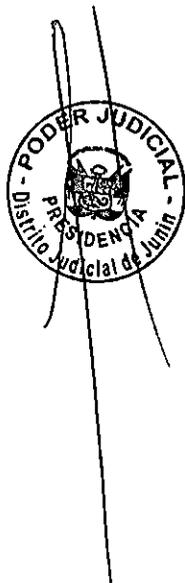




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1034-2022-P-CSJU/PJ

incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación (artículo III) establece que El Estado, los empleadores y los trabajadores y sus organizaciones sindicales, establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo;



Cuarto.- Por otro lado, los artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Quinto.- Mediante Formulario Único de Trámite del Poder Judicial del 03 de mayo de 2022, la servidora **Sunita Elida Acero Rafael**, Apoyo Administrativo en las áreas de notificaciones de la Central de Notificaciones, adjunta su solicitud para realizar trabajo remoto porque según señala es madre lactante de una menor de 08 meses de edad, adjuntando para tal efecto, entre otros, el acta de nacimiento de la menor;

Sexto.- Si bien es cierto la Ley N° 31051 – Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 28048, “Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza las labores que pongan en Riesgo su Salud y/o el Desarrollo Normal del Embrión y el Feto”, establece que en los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante. Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por El Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales;



Séptimo. - En ese sentido, el literal f) del sub numeral 5.1.1 de las Definiciones Generales de las V. Disposiciones Generales de la Directiva Sanitaria N° 135-MINSA/CDC-2021 “Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (COVID – 19) en el Perú”, aprobada por Resolución Ministerial N° 881-2021/MINSA del 19 de julio de 2021, define las **personas con**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1034-2022-P-CSJGU/PJ

mayor riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19 que incluye a personas mayores de 65 años o personas con condiciones o comorbilidades¹;

Octavo.- Siendo ello así, el literal c. de la Disposición 5: Medidas preventivas de aplicación colectiva de las Disposiciones Específicas de la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, prescribe que las mujeres gestantes y **las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo remoto, de preferencia hasta los seis (06) meses posteriores al parto.** El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo evalúa la continuidad del trabajo remoto; en caso, no sea posible por la naturaleza de sus funciones, el retorno al trabajo mixto o presencial debe ser a puestos de trabajo de bajo riesgo;

Noveno.- En ese orden de ideas, mediante Oficio N° 000315-2022-GAD-CSJGU-PJ del 09 de junio de 2022, la Gerencia de Administración Distrital, informa a esta Presidencia de Corte Superior, que la Oficina de Seguridad de Salud en el Trabajo, mediante Informe N° 000186-2022-OST-GAD-CSJGU-PJ del 08 de junio de 2022, concluye en que no es viable la solicitud para realizar trabajo remoto, de la servidora **Sunita Elida Acero Rafael**, el mismo que se encuentra validado por el Informe N° 419-2022-SO-OSST, del 07 de junio del 2022, del médico ocupacional del área médica correspondiente, que señala "(...) *que según la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, dentro del apartado "6.2 Disposiciones básicas para la prevención y control de COVID 19 en el trabajo", en la disposición 5: Medidas preventivas de aplicación colectiva menciona: "Las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo remoto, de preferencia hasta los seis (06) meses posteriores al parto..."*" (El resaltado es agregado);

Décimo.- En ese tenor, y en estricto cumplimiento a lo que establece la normativa expresada en el presente caso, la referida servidora fue considerada dentro del Listado de Colaboradores que pertenecen al grupo de riesgo por la propagación del COVID-19, aprobada con Resolución Administrativa N° 1035-2021-P-CSJGU-PJ, **concediéndole la modalidad para realizar sus funciones mediante trabajo remoto, durante los seis meses posteriores al parto, siendo**

¹ Cáncer; Enfermedad renal crónica; Enfermedad pulmonar crónica: EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica), fibrosis quística, fibrosis pulmonar, hipertensión pulmonar, asma grave o no controlada; Afecciones cardíacas, tales como insuficiencia cardíaca, enfermedad de las arterias coronarias o miocardiopatías; Diabetes mellitus, tipo 1 y tipo 2; Obesidad (índice de masa corporal [IMC] de 30kg/m2 o más); Personas inmunodeprimidas (sistema inmunitario debilitado) por inmunodeficiencias primarias, uso prolongado de corticosteroides u otras medicamentos inmunosupresores; Receptores de trasplante de órganos sólidos o células madre sanguíneas; Enfermedad cerebrovascular (infarto o hemorragia cerebral); Hipertensión arterial; Síndrome de Down; Embarazo; Infección por VIH; Otros que establezca la Autoridad Sanitaria Nacional frente a futuras evidencias.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1034-2022-P-CSJU/PJ

excluida del mismo, mediante Resolución Administrativa N° 0584-2022-P-CSJU/PJ del 30 de marzo de 2022;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la autorización a la servidora **Sunita Elida Acero Rafael**, Apoyo Administrativo en las áreas de notificaciones de la Central de Notificaciones de la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, para que realice Trabajo Remoto, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN